

Identificación del expediente

Resolución de procedimiento sancionador núm. PS 1/2023, referente al Ayuntamiento de Cubelles

Antecedentes

1. En fecha 17/11/2021, tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de una persona por el que formulaba denuncia contra el Ayuntamiento de Cubelles, con motivo de un presunto incumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales .

En concreto, la persona denunciante ponía de manifiesto que, para tramitar la solicitud de la tarjeta de permiso de armas (tipo A y tipo B), el Ayuntamiento de Cubelles pedía aportar, entre otra documentación, el certificado de capacidad física y aptitud psicológica (datos de salud) y el certificado de inexistencia de antecedentes penales . A este respecto , la persona denunciante se quejaba de que estos documentos, en el caso de la tramitación telemática, debían adjuntarse con dicha solicitud como cualquier otro documento, haciéndolos accesibles al " *personal administrativo* " del entidad. Por último, añadía que, en relación con la tramitación de solicitud de la tarjeta de permiso de armas, la entidad no hacía efectivo el derecho de información sobre el tratamiento de los datos personales.

La persona denunciante acompañaba el escrito de denuncia con una impresión de pantalla que incluía información del Ayuntamiento de Cubelles referente al trámite " *solicitud de tarjeta de permiso de armas* ". En esta imagen consta, entre otros, los siguientes apartados:

- "¿ *Cómo se puede solicitar?* " Aquí se indica que puede presentarse telemática o presencialmente. En el caso de la presentación presencial, se informa que debe descargarse el modelo de solicitud de tarjeta de permiso de armas en formato pdf , y presentarlo ante la Oficina de Participación e Información ciudadana (OPIC) del Ayuntamiento. En el caso del trámite telemático, se indica que es necesario clicar " *la opción TRAMITAR* " .
- " *Documentación que se debe aportar* " Aquí se especifica que, entre otra documentación, hay que aportar el " *Certificado de capacidad física y aptitud psicológica* " y el " *Certificado de inexistencia de antecedentes penales* " .

2. La Autoridad abrió una fase de información previa (núm. IP 470/2021), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), para determinar si los hechos eran susceptibles motivar la incoación de un procedimiento sancionador.

3. En esta fase de información, en fecha 02/11/2022 se requirió a la entidad denunciada para que informara, entre otros, sobre la base jurídica que legitima el tratamiento del " *Certificado de capacidad física y aptitud psicológica* " y del " *Certificado de inexistencia de antecedentes penales* " para tramitar la solicitud de tarjetas de permiso de armas; la información personal incluida en dichos certificados; la categoría profesional y funciones ejercidas por el personal al servicio del Ayuntamiento que gestiona y tiene acceso a dicha documentación. También se requirió que informara s y, en el momento de recoger los datos

personales de los solicitantes de la tarjeta de permiso de armas, tanto en el caso de las solicitudes presenciales como virtuales, el Ayuntamiento hace efectivo el derecho de información previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstas (en adelante, RGPD) .

4. En fecha 16/11/2022, el Ayuntamiento de Cubelles respondió el requerimiento mencionado a través de escrito en el que exponía lo siguiente:

- Que *“ La base jurídica que, a nuestro entender, legitimaría el tratamiento de datos personales para tramitar la “Solicitud tarjeta permiso de armas (tipo A y tipo B)”, y en especial, para realizar el tratamiento de datos de categoría especial derivadas del “Certificado de capacidad física y aptitud psicológica”, así como del “Certificado de inexistencia de antecedentes penales” es el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1.e) RGPD).”* .
- Que *“El artículo 98 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, dispone que en ningún caso se podrán tener ni utilizar armas, ni ser titulares de las licencias o autorizaciones correspondientes , las personas cuyas condiciones psíquicas o físicas les impidan su utilización y, especialmente, aquellas personas para las que la posesión y el uso de armas representen un riesgo propio o ajeno para la seguridad pública, la seguridad ciudadana , la defensa nacional y el interés general. Entre otros extremos, el hecho de haber tenido una condena por un delito doloso violento se considera indicativo de ese riesgo.”*
- Que *“(…) este artículo establece que para solicitar las licencias y autorizaciones especiales de armas, además de la documentación requerida para cada supuesto en los artículos correspondientes del Reglamento, las personas interesadas deben acreditar la posesión de las aptitudes psíquicas y físicas adecuadas y los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo de las armas, en la forma prevenida. La acreditación de las aptitudes psíquicas y físicas necesarias para poder obtener la concesión, así como la renovación de licencias y autorizaciones especiales para la tenencia y el uso de armas, debe llevarse a cabo mediante la presentación, ante las oficinas instructoras de los procedimientos, del correspondiente informe de aptitud.”*
- Que *“El certificado de capacidad física y aptitud psicológica a adjuntar al trámite sólo incluye el resultado positivo/negativo de las pruebas médicas y psicológicas a las que sean sometidos los solicitantes, dando un resultado de apto o no apto.”*
- Que *“La información personal que se incluye en el certificado de inexistencia de antecedentes penales es el nombre y apellidos y el número del NIF de la persona y que no constan antecedentes penales relativos a esa persona.”*
- Que *“Al trámite de las solicitudes de licencia de armas sólo tiene acceso el personal adscrito a la concejalía de Seguridad Ciudadana, que incluye personal administrativo y mandos técnicos del cuerpo de la Policía Local, a efectos de tramitación, información, resolución y notificación del expediente.”*
- Que *“Las personas que actualmente tienen acceso son las siguientes:*

- *1 auxiliar de gestión funcionaria de carrera. Las funciones que desempeña son de tramitación y notificación de estos expedientes.*
 - *1 administrativa funcionaria de carrera. Las funciones que desempeña son de tramitación y notificación de estos expedientes.*
 - *2 sargentos funcionarios del cuerpo de la Policía Local. Las funciones que desempeñan son de informe y resolución.”*
- Que *“El personal del Ayuntamiento de Cubelles, entre el que se incluyen las personas relacionadas, recibe formación sobre la gestión y el tratamiento de datos personales, en relación con los expedientes que tratan.”*
- Que *“Las medidas de seguridad implementadas para evitar que terceras personas no autorizadas puedan acceder a los datos personales/documentación aportada por los solicitantes son medidas de seguridad técnicas y organizativas, en concreto el control de los usuarios autorizados a acceder a los datos y del tipo acceso y el control de la transmisión de los datos.”*
- Que *“El Ayuntamiento, en el momento de recoger los datos personales de los solicitantes de la licencia de armas, en las solicitudes virtuales, hace efectivo el derecho de información previsto en los artículos 13 y 14 RGPD mediante un enlace a la información de protección de datos ((...)).”*
- 5.** En fecha 23/11/2022, todavía en el marco de esta fase de información previa, se requirió a la entidad denunciada para que aportara una copia de la solicitud electrónica de la tarjeta de permiso de armas, donde consta la enlace a la información de protección de datos del Ayuntamiento.
- 6.** En fecha 29/11/2022, el Ayuntamiento de Cubelles respondió a dicho requerimiento, a través de escrito, de fecha 28/11/2022, en el que exponía lo siguiente:
- Que la solicitud electrónica de la tarjeta de permiso de armas *“ se realiza a través de la sede electrónica ((...))”*.
 - Que el enlace donde consta la información de protección de datos *“ se encuentra tanto en la información adicional del trámite, una vez hecha la identificación electrónica mediante idCAT móvil o idCAT (ver imagen 1); como en la portada de la sede electrónica, en el apartado INFORMACIÓN DE SU ELECTRÓNICA en el que existe un enlace en el apartado PROTECCIÓN DE DATOS (ver imagen 2).”* .
 - Que el enlace relativo a la información sobre protección de datos que consta en la solicitud telemática –que lleva como título *“ política de protección de datos ”*-, y el enlace relativo a la protección de datos que consta en la Sede electrónica del Ayuntamiento – que lleva como título *“ protección de datos ”*-, redirigen ambos, a otra dirección electrónica que lleva como título *“Información de la Sede Electrónica: Protección de datos ” ((...))*, que contiene la siguiente información:

“Información de la Sede Electrónica

Protección de datos

Para poder acceder a algunos de los servicios y trámites de la Sede Electrónica, los usuarios tendrán que suministrar los datos personales imprescindibles para la prestación del servicio y/o trámite solicitado, así como para la gestión, administración, prestación, ampliación, mejora e información de los servicios.

Estos datos se incorporarán a los correspondientes fichero informatizados del Ayuntamiento de Cubelles que serán tratados de conformidad con la regulación establecida en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Más información haciendo clic aquí.”

- Que, una vez hecho clic en “ *Más información*” (*enlace (...)*), se abre una nueva página web del Ayuntamiento “ *donde se recoge toda la política de protección de datos.*”

Con el fin de acreditar estos extremos, la entidad denunciada aportaba copia de las distintas impresiones de pantalla de las páginas webs vinculadas con los distintos enlaces a los que hace referencia en su escrito.

Al respecto, debe indicarse que la última imagen es la captura de pantalla de la información que, al final de toda la cadena de enlaces electrónicos, el Ayuntamiento de Cubelles ofrece a través de su página web. Esta información lleva el título de "Protección de datos", y se informa en términos genéricos sobre la protección de datos. Allí, se linka un nuevo enlace al Registro de Actividades del Tratamiento Municipal (RAT), un documento pdf, en el que se recopilan los diferentes tratamientos que realiza la entidad, entre ellos, el de “ *Seguridad ciudadana* ” que, en su turno, incluye la finalidad de “ *gestión de los permisos de armas de competencia municipal* ”, y se informa sobre los diferentes extremos establecidos en el artículo 13 del RGPD en relación con este tratamiento.

7. En fechas 30/11/2022 y 07/12/2022, también en el seno de esta fase de información previa, el Área de Inspección de la Autoridad realizó una búsqueda a través de la web del Ayuntamiento de Cubetas.

En primer lugar, accedió a la sede electrónica de la Oficina Virtual de Atención Ciudadana (OVAC) del Ayuntamiento. A continuación, accedió al apartado “Inicio >>Trámites y gestiones”, hizo clic sobre el desplegable “ *Vía pública* ” y, de las opciones que se despliegan, pinchó sobre el trámite “ *18-SEG-02. Solicitud tarjeta permiso de armas (tipo A y tipo B)*”, que a su vez, redirigía a una dirección web con el título “ *información del trámite* ”, con información específica sobre la tramitación de esta solicitud. ((...)).

La información que consta en “ *Información del trámite* ” es la misma que la de la impresión de pantalla que la persona denunciante adjuntó con su escrito de denuncia, donde se ofrece la posibilidad de descargar la solicitud para presentarla presencialmente, o bien la tramitación telemática.

En caso de que se opte por la presentación presencial, se puede descargar el formulario pdf de “ *solicitud tarjeta de permiso de armas (tipo A y tipo B)* ”. En dicho formulario se incluye una cláusula informativa sobre la protección de datos, pero carece de la información relativa al derecho a presentar una reclamación ante esta Autoridad.

Asimismo, en el formulario en papel, también se detecta que en algunos de los extremos, la información sería contraria a la información sobre la "Protección de datos" que, según informó el Ayuntamiento, redirige la solicitud telemática de la tarjeta de permiso de armas ((...)). En concreto, los siguientes:

- En la base jurídica se informa que la "*legitimación para la finalidad principal*" es el consentimiento de los interesados (artículo 6.1. a del RGPD).
- En la información relativa al plazo de conservación de los datos se indica que "*los datos se conservarán por un período de 10 años, o bien hasta que expresamente se solicite su supresión por parte del interesado*".

Pues bien, la información relativa a la "Protección de datos" que se ofrece cuando se procede a la tramitación electrónica de la solicitud, y que acaba remiten al RAT municipal, recoge que la base jurídica del tratamiento "Seguridad ciudadana" (donde se incluye los tratamientos con el fin de "*gestión de los permisos de armas de competencia municipal*"), es la "*Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos, de acuerdo con el artículo 6.1.e) RGPD*", que coincide con lo que manifestó el Ayuntamiento en su respuesta al requerimiento de información de esta Autoridad. También informa del tratamiento de categorías especiales de datos, entre otras, las de salud.

En cuanto al plazo de conservación, en el RAT se incluye una formulación genérica que remite a *las tablas de evaluación documental, aprobadas por la Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Elección Documental o en la normativa de procedimiento administrativo y de archivo histórico* ".

A este respecto, esta Autoridad comprueba que en la Mesa de Acceso, Evaluación y Elección Documental (TAAD) relativa a la "*Concesión de tarjetas de armas de cuarta categoría* ", determina que el plazo de conservación de los datos necesarios para tramitar la tarjetas tipo A, es de cinco años desde el cierre del expediente y por las tarjetas tipo B, se prevé la eliminación total a la muerte del titular o baja de la tarjeta. Por tanto, un plazo diferente al previsto en el formulario en papel.

8. En fecha 03/01/2023, la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos acordó iniciar un procedimiento sancionador contra el Ayuntamiento de Cubelles por una presunta infracción prevista en el artículo 83.5.b), en relación con el artículo 13; todos ellos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstas (en adelante, RGPD). Este acuerdo de iniciación se notificó a la entidad imputada en fecha 09/01/2023.

9. El acuerdo de iniciación explicitaba los motivos por los que no se efectuó imputación alguna respecto del hecho denunciado relativo a que, en el caso del trámite telemático de la solicitud de tarjeta de permiso de armas, el Ayuntamiento pedía adjuntar el certificado de inexistencia de antecedentes penales y el certificado de capacidad física y aptitud psicológica, como cualquier otro documento, y esto los hacía accesibles a los empleados municipales "*administrativos*".

A este respecto, en el apartado de hechos denunciados no imputados, se indicaba que de las manifestaciones del Ayuntamiento se infería que las personas administrativas que tenían acceso a dicha documentación lo hacían en ejercicio de sus funciones profesionales,

acuerdo con los puestos de trabajo que ocupan dentro de la organización, y que la entidad había adoptado las medidas de seguridad adecuadas para que personas ajenas a la tramitación de este tipo de solicitudes pudieran acceder.

10 . En el acuerdo de iniciación se concedía a la entidad imputada un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones y proponer la práctica de pruebas que considerase convenientes para defender sus intereses.

11. En fecha 23/01/2023, el Ayuntamiento formuló alegaciones al acuerdo de iniciación , que se abordan en el apartado 2 de los fundamentos de derecho.

12. En fecha 14/02/2023, la persona instructora de este procedimiento formuló una propuesta de resolución, por la que proponía que la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos amonestara al Ayuntamiento de Cubelles como responsable de una infracción prevista en el artículo 83.5.b) en relación con el artículo 13, ambos del RGPD.

13. Esta propuesta de resolución se notificó en fecha 15/02/2023 y se concedía un plazo de 10 días para formular alegaciones. El plazo se ha superado y no se han presentado alegaciones.

14. En fecha 24/03/2023, esta Autoridad realiza una búsqueda a través de la web del Ayuntamiento de Cubelles, y constata que, la información sobre la protección de datos, tanto la que consta en el formulario en papel (que se puede descargarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento), como la información que se ofrece cuando la solicitud de la tarjeta de permiso de armas se tramita vía telemática, no ha sido modificada.

Hechos probados

El Ayuntamiento de Cubelles, no facilita toda la información indicada en el artículo 13 del RGPD, en el modelo de solicitud de la tarjeta de permiso de armas (“ 18-SEG-02 Solicitud tarjeta permiso *de armas (tipo A y tipo B)*”) que pone a disposición de los interesados que quieren realizar el trámite de manera presencial. En concreto, en este documento el Ayuntamiento no informa sobre el derecho a presentar una reclamación ante esta Autoridad (artículo 13.2.d RGPD).

A su vez, este documento incluye información contradictoria en relación con la información sobre la protección de datos que la entidad ofrece cuando se procede a la tramitación electrónica de la solicitud, en concreto, la relativa a la base jurídica y al plazo de conservación de los datos.

Por otra parte, en lo que se refiere a la información sobre protección de datos que se ofrece a la persona interesada que realiza la solicitud vía telemática, ésta no se facilita de forma fácil ni transparente. En este sentido, el solicitante llega a la información sobre protección de datos después de clicar sobre una cadena de enlaces electrónicos, que acaba remiten al RAT municipal, donde la persona solicitante de la tarjeta de permiso de armas debe buscar el tratamiento vinculado con el fin de tramitar las tarjetas de permiso de armas (tipo A y B) para obtener la información relativa al tratamiento de sus datos personales, teniendo en cuenta, además, que el RAT no concreta la información sobre el plazo de conservación de los datos necesarios para tramitar dichas tarjetas de permiso de armas, remitiéndose a las tablas de evaluación documental.

En fecha 24/03/2023, esta Autoridad constata que, la información sobre la protección de datos, tanto la que consta en el formulario en papel (que se puede descargar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento), como la información que se ofrece cuando la solicitud de la tarjeta de permiso de armas se tramita vía telemática, no ha sido modificada.

Fundamentos de derecho

1. Son de aplicación a este procedimiento lo que prevén la LPAC , y el artículo 15 del Decreto 278/1993, según lo que prevé la DT 2a de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de Autoridad Catalana de Protección de Datos. De conformidad con los artículos 5 y 8 de la Ley 32/2010, la resolución del procedimiento sancionador corresponde a la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2. La entidad imputada no ha formulado alegaciones a la propuesta de resolución, pero sí lo hizo en el acuerdo de iniciación. Al respecto, se considera oportuno reiterar a continuación lo más relevante de la respuesta motivada de la persona instructora a estas alegaciones.

Al respecto, en la propuesta de resolución se ponía de relieve que las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Cubelles no eran en sí mismas alegaciones tendentes a desvirtuar los hechos imputados al acuerdo de iniciación, sino que únicamente se remitían, en términos generales, a los documentos y justificaciones aportados durante la fase de información previa núm. IP 470/2021. Así las cosas, la persona instructora consideró que las alegaciones presentadas contra el acuerdo de iniciación del presente procedimiento sancionador reproducían las formuladas en fase de información previa, las cuales ya fueron tenidas en cuenta a fin de analizar los hechos denunciados, que finalmente dieron lugar a dicho acuerdo de iniciación. En el acuerdo de iniciación se indicaron los hechos que motivaban la incoación de dicho procedimiento y los hechos denunciados no imputados.

Así las cosas, ante la carencia de nuevas alegaciones presentadas contra el acuerdo de iniciación, en la propuesta de resolución se consideraron probados los hechos que habían motivado el acuerdo de iniciación. Es decir, que los formularios de ambas solicitudes por la tarjeta del permiso de armas, la versión en papel y la versión electrónica, no dan cumplimiento al derecho de información previsto en la normativa de protección de datos.

En primer lugar, en lo que se refiere a la solicitud en papel, no se facilita toda la información preceptiva, dado que falta la información sobre el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control (artículo 13.2.d del RGPD), a la vez que contiene información contradictoria respecto a la solicitud telemática. En concreto, la solicitud en papel informa que la base jurídica es el consentimiento de los interesados (artículo 6.1. a del RGPD), mientras que, en el caso de la tramitación de la solicitud vía telemática, se informa que la base jurídica del tratamiento es la misión en interés público o ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1. e RGPD). Asimismo, la información relativa a los plazos de conservación de los datos, en la solicitud en papel se indica que “ *los datos se conservarán por un período de 10 años, o bien hasta que expresamente se solicite su supresión por parte del interesado* ” , mientras que la información que se ofrece durante la tramitación electrónica de la solicitud, que se presenta a través de una cadena de enlaces que acaban remiten al RAT municipal, se hace una remisión genérica en las tablas de evaluación documental. En este sentido, tal y como se ha indicado en el antecedente de derecho 7º, la TAAD relativa a la “ *Concesión de tarjetas de armas de cuarta categoría* ” , determina que el plazo de conservación de los

datos necesarios para tramitar la tarjetas tipo A, es de cinco años desde el cierre del expediente y por las tarjetas tipo B, se prevé la eliminación total a la muerte del titular o baja de la tarjeta. Por tanto, unos plazos diferentes a los informados en el formulario en papel.

En segundo lugar, en cuanto a la solicitud telemática, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, sí incluye todos los ítems de información previstos en el artículo 13 del RGPD, aunque de manera poco accesible y transparente, a través de una cadena de enlaces que termina con una remisión al RAT municipal, donde la persona solicitante debe buscar el tratamiento de datos personal sobre el que desea obtener información.

3. En relación con los hechos descritos en el apartado de hechos probados, se debe acudir al artículo 12 del RGPD, que prevé que: “ El responsable del tratamiento *tomará las medidas oportunas para facilitar al interesado toda información indicada en los artículos 13 y 14, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño . (...)*”.

Y los apartados 1 y 2 del artículo 13 del RGPD, los cuales establecen la información que debe proporcionarse cuando los datos personales se obtengan de la persona interesada:

“1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que éstos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación:

a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;

b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;

c) los fines del tratamiento al que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;

d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero;

e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;

f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país o organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y al medio para obtener una copia de las mismas o al hecho de que se hayan prestado.

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, en cuanto no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;

b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos ;

c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el

consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;
d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;
f) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.”

Por su parte, los apartados 1 y 2 del artículo 11 de Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), en lo referente a la transparencia e información a la persona afectada, disponen que:

“1. Cuando los datos personales se obtengan del afectado el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando al afectado la información básica a que se refiere el apartado siguiente e indicándole una dirección electrónica u otro medio que le permita acceder de forma sencilla e inmediata al resto de información.
2. La información básica a que se refiere el apartado anterior contendrá, al menos:
a) La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.
b) La finalidad del tratamiento.
c) La posibilidad de ejercitar los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Si los datos obtenidos del afectado deben tratarse para la elaboración de perfiles, la información básica comprenderá asimismo esta circunstancia. En este caso, se informará al afectado de su derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre él o le afecten significativamente de forma similar, cuando se dé este derecho de acuerdo con lo que prevé el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679.”

Durante la tramitación de este procedimiento se ha acreditado debidamente el hecho descrito en el apartado de hechos probados, que se considera constitutivo de la infracción prevista en el artículo 83.5. b del RGPD, que tipifica la vulneración de “los derechos de los interesados a tenor de los artículos 12 a 22”, entre los que se encuentra el derecho de información previsto en el artículo 13 del RGPD.

La conducta que aquí se aborda se ha recogido como infracción leve en el artículo 74. a de la LOPDGDD, en la siguiente forma:

“a) El incumplimiento del principio de transparencia de la información o el derecho de información del afectado por no facilitar toda la información que exigen los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679”.

4. El artículo 77.2 LOPDGDD dispone que, en el caso de infracciones cometidas por los responsables o encargados enumerados en el art. 77.1 LOPDGDD, la autoridad de protección de datos competente:

“(…) debe dictar una resolución que las sancione con una amonestación. La resolución establecerá asimismo las medidas que proceda adoptar para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción que se haya cometido.

La resolución se notificará al responsable o encargado del tratamiento, a cuyo órgano dependa jerárquicamente, en su caso, ya los afectados que tengan la condición de interesado, en su caso.”

En términos similares a la LOPDDDD, el artículo 21.2 de la Ley 32/2010 , determina lo siguiente:

“2. En el caso de infracciones cometidas con relación a ficheros de titularidad pública, el director o directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos debe dictar una resolución que declare la infracción y establezca las medidas a adoptar para corregir sus efectos . Además, puede proponer, en su caso, la iniciación de actuaciones disciplinarias de acuerdo con lo que establece la legislación vigente sobre el régimen disciplinario del personal al servicio de las administraciones públicas. Esta resolución debe notificarse a la persona responsable del fichero o del tratamiento, a la encargada del tratamiento, si procede, al órgano del que dependan ya las personas afectadas, si las hubiere”.

En virtud de esta facultad, procede requerir al Ayuntamiento de Cubelles para que lo antes posible, y en todo caso en el plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, lleve a cabo las actuaciones siguientes:

- En cuanto a la solicitud en papel, se informe sobre el derecho a presentar una reclamación ante esta Autoridad (artículo 13.2.d del RGPD); y se adecue la información relativa a la base jurídica que legitima el tratamiento de los datos para tramitar la solicitud de tarjeta de permiso de armas (art.6.1.e RGPD), así como la información sobre el plazo de conservación, a fin de que sea coincidente con la información que sobre estos extremos se ofrezca en el caso del trámite por vía telemática.
- En cuanto a la solicitud telemática, se facilite la información completa prevista en el artículo 13 del RGPD de forma accesible y transparente, como por ejemplo, que la solicitud telemática incorpore un enlace directo al apartado de protección de datos relativo al tratamiento vinculado con la finalidad de tramitar las tarjetas de permiso de armas (tipo A y B), previsto en el RAT municipal. La información que allí se ofrezca debe ser coincidente con la que se da en el formulario en papel, además de concreta y precisa en todos sus extremos, en especial en lo que se refiere a los plazos de conservación de los datos necesarios para tramitar las dichas tarjetas de permiso de armas.

Una vez adoptadas las medidas correctoras descritas, en el plazo señalado, es necesario que en los 10 días siguientes el Ayuntamiento informe a la Autoridad, sin perjuicio de la facultad de inspección de esta Autoridad para realizar las verificaciones correspondientes .

Por todo esto, resuelvo:

1. Amonestar al Ayuntamiento de Cubelles como responsable de una infracción prevista en el artículo 83.5.b) en relación con el artículo 13, ambos del RGPD.
2. Requerir al Ayuntamiento de Cubelles para que adopte las medidas correctoras señaladas en el fundamento de derecho 4º y acredite ante esta Autoridad las actuaciones llevadas a cabo para cumplirlas.
3. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Cubelles.
4. Comunicar la resolución al Síndic de Greuges, de conformidad con lo que prevé el artículo 77.5 del LOPDDDD.
5. Ordenar que se publique esta resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat) , de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.
Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con los artículos 26.2 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, y 14.3 del Decreto 48/2003 , de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, la entidad imputada puede interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevén el artículo 123 y siguientes de la LPAC. También puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si la entidad imputada manifiesta a la Autoridad su intención de interponer recurso contencioso administrativo contra la resolución firme en vía administrativa, la resolución se suspenderá cautelarmente en los términos previstos en el artículo 90.3 de la LPAC.

Igualmente, la entidad imputada podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente para defender sus intereses.

La directora,